

121



e. 19/1



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 6

SEÑOR SECRETARIO:

I Según constancias obrantes a fs.84, 85, 102, 108 y 110, la firma "EMBOTELLADORA PERLA DEL NORTE S.A., con domicilio en la calle Dr. Alem N° 411 de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y con domicilio constituido en la calle José Evaristo Uriburu 1076, Piso 3°, Dto. 22 de esta Capital Federal, - se comprometió a remitir a esta Comisión Nacional, por intermedio de su Vicepresidente señor Antonio O. ANDREALLI, la documentación respaldatoria de la información que obra a fs.52 (29-6-88) del principal, documentación necesaria para dilucidar los hechos que se investigan, constando en dichas actuaciones la notificación fehaciente.

Por el resultado negativo de los sucesivos requerimientos que demandaron aproximadamente 4 meses, esta Comisión Nacional, dispuso emplazar a la firma EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. para que en el término de 10 (diez) días suministrara la documentación requerida, bajo apercibimiento de las sanciones que autoriza el artículo 16 de la Ley 22.262 (cf. fs. 111, 112 y vta.) por carta documento notificada el 13 de Septiembre de 1989, habiéndose cumplido el plazo acordado sin que la requerida ofreciera por lo menos justificación de su reticencia. Idéntico resultado se obtuvo en oportunidad de correrse la vista que manda el artículo 16 citado (cf. fs. 114, 115 y vta.).

II De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley en aplicación el SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, puede ejercer facultades disciplinarias para con aquellos que no cumplan los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en el ejercicio de la función que le es propia.

Por tanto, habiéndose cumplido satisfactoriamente los procedimientos preliminares que dicha norma exige, corresponde proceder como ella indica.

En opinión de esta Comisión Nacional la actitud asumida por la firma requerida, encuadra en el supuesto legal, por cuanto el silencio observado pese a los reiterados reclamos, evidencia el incumplimiento que es presupuesto de la sanción que va a propiciarse. Desde el compromiso contraído por la empresa de presentar la documentación requerida (fs.84 y 85 respectivamente) han transcurrido con exceso todos los tiempos legales y hasta los plazos más contemplativos y razonables que podrían estimarse, apropiados para reunir y remitir la documentación de que se tratan.

III Por lo expuesto esta Comisión Nacional estima que de acuerdo con lo estatuido en el artículo 16 de la Ley 22.262, corresponde imponer a la firma EM





Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BOTELLADORA DEL NORTE S.A. en razón de haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de este organismo obstruyendo de ese modo la investigación en trámite la multa de CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 400.000.-) que se juzga suficientemente individualizadora para el caso.-

Saludamos a Ud. atentamente.-

[Signature] *[Signature]*
 SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ANA MARIA VARTALITIS
 Vocal

[Signature] *[Signature]*
 MARIA DEL CARMEN A. SITETTI
 Vocal
 ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
 VOCAL



41

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 14 MAR 1990

VISTO el Expediente N° 319.101/87 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A., con domicilio comercial en la calle Alem 411 de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en la calle José Evaristo Uriburu N° 1076, Piso 3°, - Dto. 22 de esta Capital Federal, se comprometió por intermedio de su Vicepresidente señor Antonio ANDREALLI y debidamente notificada luego de sucesivos requerimientos de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no presentó la documentación respaldatoria del informe de fs.52 (29-6-88) relacionados con hechos que se investigan.

Que ante su silencio y cumplidos los recaudos que exige el artículo 16 de la Ley 22.262 frente al silencio que evidencia voluntad de incumplir requerimientos expresos de información corresponde imponer a la firma EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A., la sanción que en su dictamen aconseja la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (artc.16 de la Ley 22.262).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a la firma EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. la multa de CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 400.000.-) por haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA e infringir en consecuencia lo dispuesto por el artículo 16

4
16
11
16



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA

[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECTOR DE DESPACHO

de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 41

[Handwritten mark]

[Handwritten Signature]
DR. PEDRO ENRIQUE ANDRÉS
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

